



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GONZÁLEZ RONDÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00204

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JORGE ELIECER GONZÁLEZ RONDÓN C.C. 93.180.062, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO MI BANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$32.000.000.-**

Librese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **45** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. - Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EINER OLMEDO LINDARTE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00310

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado EINER OLMEDO LINDARTE, se encuentren ubicados en el BARRIO EL TRIUNFO MANZANA B CASA 22 de la ciudad de Girardot, exceptuando los consagrados en el numeral 11 del art. 594 del C.G. del P. Límitese el gravamen a la suma de **\$ 50.000.000.00**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00576

El Despacho **NIEGA** la solicitud de oficiar a FAMISANAR EPS, presentada por el Apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **06 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA LOPEZ LUNA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDOZO y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2019-00125

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de MARZO de 2019, se admitió la demanda. El día 02 de MAYO de 2019 se notificó el demandado LUIS EDUARDO CARDOZO quien contestó la demanda y propuso excepciones. El día 10 de FEBRERO de 2022, se agregó a los autos la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia de fecha 10 de FEBRERO de 2022, se agregó a los autos una respuesta de una entidad, siendo esta la última actuación, igualmente el apoderado de la demandante no acreditó haber hecho actuación alguna encaminada a tramitar el oficio dirigido al INCODER (hoy ANT) ordenado en el auto admisorio, ni se tramitó la debida inscripción de la demanda y dado que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADO	SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00487

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$100.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADO: SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00487

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 DE AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ
DEMANDADO	JAIRO ELMER LIZARAZO RAMIREZ Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00336

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$21.000,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.321.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ
DEMANDADO: JAIRO ELMER LIZARAZO RAMIREZ Y JOSE
WILLIAM TOBAR NARANJO
RAD: 2020-00336

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ
DEMANDADO: JAIRO ELMER LIZARAZO RAMIREZ Y JOSE
WILLIAM TOBAR NARANJO
RAD: 2020-00336

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado JOSE WILLIAM TOBAR NARANJO que posee sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1404370, se comisiona con amplias facultades al señor al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTA, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de fijar honorarios al secuestre.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **06 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

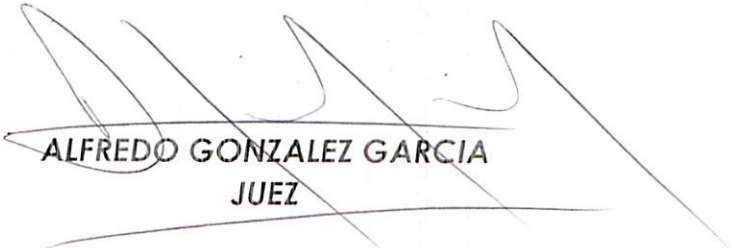
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00010

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: OSCAR RENE RICO LOPEZ y MARIA
ESPERANZA CARDOZO RAMIREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00057

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPTRAISS
DEMANDADOS: DORA BETANCOURT RAMIREZ y AMPARO RAMIREZ RINCON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00121

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALGRANO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE
REGULO NUÑEZ PASTRANA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00601

Mediante proveído del 07 de MARZO de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de ALGRANO COLOMBIA S.A.S. en contra de ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El DEMANDADO JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA fue notificado POR AVISO, del auto de mandamiento de pago, el 02 DE MAYO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 07 de MARZO de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: LUIYIN ORLANDO RUIZ GUERRERO y KAREN ANDREA FLOREZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00149

Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada del demandante en el escrito que antecede, debe informar concretamente a que bancos aduce que se debe requerir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: LUIYIN ORLANDO RUIZ GUERRERO y KAREN ANDREA FLOREZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00149

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, como apoderada del demandante BANCO W S.A., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandante BANCO W S.A.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ AMAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00263

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Así mismo y de acuerdo a la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al **DEMANDANTE** hasta la concurrencia del crédito y al **DEMANDADO** los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **45** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 5 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR -DENTRO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ELIZABETH ÁVILA DE MOLANO
DEMANDADOS: ORLANDO GONZÁLEZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2022-00290-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de ELIZABETH ÁVILA DE MOLANO contra ORLANDO GONZÁLEZ ORTIZ, por las siguientes sumas:

- 1° \$160.000.00, por concepto de agencias en derecho.
- 2° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de marzo de 2022.
- 3° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de abril de 2022.
- 4° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de mayo de 2022.
- 5° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de junio de 2022.
- 6° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de julio de 2022.
- 7° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de agosto de 2022.
- 8° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de septiembre de 2022.

9° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de octubre de 2022.

10° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de noviembre de 2022.

11° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de diciembre de 2022.

12° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de enero de 2023.

13° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de febrero de 2023.

14° \$830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de marzo de 2023.

15° \$ 830.400.00, por concepto del Canon de arrendamiento mes de abril de 2023.

16° por concepto de los cánones de arrendamiento que sean generados en lo sucesivo, hasta la fecha que se materialice la entrega del inmueble arrendado por parte del ejecutado ORLANDO GONZÁLEZ ORTIZ.

17° \$364.800.00, por concepto del incremento no pagado Por los meses del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, valor mensual de \$30.400.00.

18° \$160.428.00, por concepto del incremento no pagado Por los meses del 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022, valor mensual de \$13.369.00.

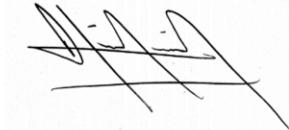
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Teniendo en cuenta que para el presente asunto la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de lanzamiento proferida por este despacho, el mandamiento ejecutivo se notificará por de conformidad con las disposiciones del Art. 306 del C. G. del P.-

Se reconoce al Doctor OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN,
como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 6 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: RIGOBERTO LLANO MATIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00292

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de las cuales fueron recorridas por el apoderado del DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone:

Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y en el traslado de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de:

- 1° RUBIELA BARRIOS OVIEDO
- 2° JOSE RODRIGO CASTILLO MONTAÑEZ

Señálese la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de Octubre de 2023, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **AS** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **06 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 05 de septiembre de 2023

ASUNTO: RESTIUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PRISCILA RORIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JHON EDISON CUBIDES MARTINEZ
RADICACION: **253074003004-2022-00422-00**

Previo a tener por notificada a la demandada, alléguese screenshot de la comunicación en la que el demandado informó a la demandante el correo electrónico en el cual recibiría notificaciones, donde se pueda apreciar el número telefónico que originó el mensaje.

Lo anterior, como quiera que el documento que se aporta al expediente contiene un mensaje que envía la demandante a su apoderado, pero no se puede establecer la fuente que origina la información. Es decir, el número telefónico desde el cual se informó a la demandante la dirección de notificaciones del demandado.

De igual manera, se allega prueba de entrega de un mensaje enviado al correo persianasyenrollablesgirardot@gmail.com. En el encabezado del mensaje consta que se anexaron los siguientes documentos: "10AutoReconocePersoneria_1_1.pdf;07MemorialSustitucionPoder_1.pdf;06AutoAdmiteDemandaRestitucion_1.pdf; 04Demanda_y_anexos.pdf". No obstante, no es posible acceder al cuerpo del mensaje, es decir, al contenido de los mismos, por lo que se requiere a la parte demandante que aporte los documentos enviados en la notificación aportada.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

1° Requerir al demandante para que allegue screenshot de la comunicación en la que el demandado informó a la demandante el correo electrónico en el cual recibiría notificaciones, donde se pueda apreciar el número telefónico que originó el mensaje.

2° Requerir al demandante para que allegue los documentos que fueron enviados al correo electrónico persianasyenrollablesgirardot@gmail.com. El día 17 de febrero de 2023 en el trámite de notificación que fue aportada al proceso.

Notifíquese

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 6 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ
DEMANDADO: MARIA YANETH ORTIZ VARGAS y JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ
RAD: 2022-00430

Tener al DEMANDADO JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ, notificado del auto de mandamiento de pago, el 04 de AGOSTO de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

El citatorio allegado por el la DEMANDANTE, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación de la DEMANDA MARIA YANETH ORTIZ VARGAS, por la parte interesada. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría.

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA ESMERALDA GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00481

Visto el informe secretarial que antecede, igual que revisado que el curador ad-Litem designado transcurrido el termino dado, guardo silencio y por ser la oportunidad procesal correspondiente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, el Juzgado señala la hora de las 9:00 a.m. (_____) del día 15 (____) del mes de Septiembre de **2023**.

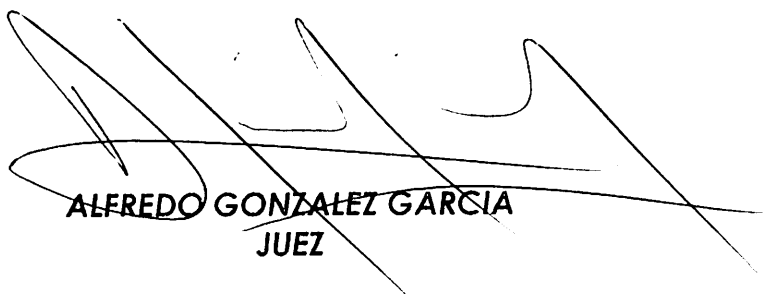
Se advierte a los interesados que:

1º Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2º Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3º Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00569

Visto el informe secretarial que antecede, igual que revisado que el curador ad-Litem designado transcurrido el termino dado, guardo silencio y por ser la oportunidad procesal correspondiente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, el Juzgado señala la hora de las 9:00 am (_____) del día 21 (____) del mes de Septiembre de **2023**.

Se advierte a los interesados que:

- 1° Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVÁLUADOR CERTIFICADO.
- 2° Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.
- 3° Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	JOSE LUIS MONTAÑA JIMENEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00001

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$4.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$504.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

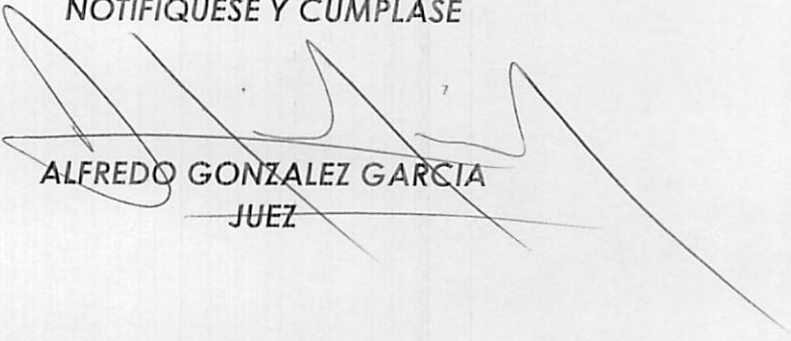
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS MONTAÑA JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00001

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 5 de septiembre de 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 8507 DEL
JUZGADO 1º CIVIL DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2016-00738

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

DEMANDADO: COMPANY B.C. S.A.S. – LUIS MIGUEL BECERRA
HUERTAS y CLAUDIA ROCIO CORTES MUÑOZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00009-01

Sería el caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, no obstante, existe una imposibilidad jurídica que impide su realización.

El Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena comisionó a este despacho para practicar diligencia de secuestro de cuota parte del inmueble identificado con M.I. 307-56223 de propiedad de Claudia Patricia Cortés Muñoz. Sin embargo, revisando el certificado de libertad, se pudo observar que Claudia Patricia es propietaria del 100% del inmueble. Es decir, no tiene una cuota parte sobre mismo, por consiguiente, no se puede dar aplicación a la comisión.

El numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. disponen que para el secuestro de derechos proindiviso se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre. En la práctica de la diligencia no se hace una entrega material del inmueble al secuestre, sino que se advierte a los coparticipes que el secuestre representará los derechos del titular de la cuota secuestrada. En el presente caso no es posible realizar dicha advertencia porque la persona sobre quien recae la medida representa el 100% de los derechos del bien. ¿A quién se va a advertir que se entienda con el secuestre si no existen coparticipes? ¿Quién responde al secuestre por la cuota parte de Claudia Patricia Cortés si la entrega es simbólica?

En síntesis, se devolverá el despacho comisorio porque no hay forma de cumplirlo. Por lo anterior, el juzgado resuelve:

Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 8507 del juzgado primero de ejecución civil municipal de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 6 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0020/2023
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
DE GIRARDOT
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-00117
DEMANDANTE: MANUEL CLAROS hoy MAURICIO BELTRAN
ALVAREZ
DEMANDADO: MARIA LIZZIE REYES y OLGA LUCIA
MARTINEZ RUBIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00015

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro ordenada, la apoderada de la parte actora solicito su aplazamiento, por tener señalada otra diligencia con antelación; por lo tanto, se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m. (), del día 9 () del mes de noviembre de 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 038/2023 DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2022-00153
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: XENIA NIÑO PEÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00016

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitente y/o al interesado, a efectos de que se sirvan allegar documento donde consten los linderos del inmueble que fue ordenado secuestrar la cuota parte de propiedad de la demandada XENIA NIÑO PEÑA, en el proceso de la comisión toda vez que en los documentos allegados, los mismos no se encuentran. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 05 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 016/2023 DEL
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2021-00946
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ANGEL R.
DEMANDADO: JOHN SEPULVEDA GRAJALES y EUGENIO
SEPULVEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00017

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitente y/o al interesado, a efectos de que se sirvan allegar el Certificado de Tradición y Libertad y/o documento donde consten los linderos del inmueble del cual se ordenó secuestrar la cuota parte de propiedad de JOHN SEPULVEDA GRAJALES y EUGENIO SEPULVEDA. Lo anterior como quiera que en los documentos allegados no se encuentran. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ALARCON SALAZAR
DEMANDADO: MARIA FABIOLA FERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 53074003004-2023-00055

Analizando el envío de la notificación por aviso remitida a la demandada MARIA FABIOLA FERNANDEZ, se observa que en la certificación allegada por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., aparece como **CAUSAL REHUSADO – SE NEGÓ A RECIBIR**; en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1º **REQUERIR** al ejecutante a fin de que le imprima el trámite correspondiente a las notificaciones referidas dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 291, inciso 4 del C. G. del P. que reza... " **cuando en el lugar destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada...**" y de esta forma tener por entregados tales avisos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **45** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	MARIA FERNANDA CARVAJAL VASQUEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00082

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$45.400,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.251.400,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CARVAJAL VASQUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00082

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADO	ELIZABETH ESCOBAR AYALA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00090

AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$650.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADO: ELIZABETH ESCOBAR AYALA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00090

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO	MARIA ELENA MARTINEZ ROJAS
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00107

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$130.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADOS: MARIA ELENA MARTINEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00107

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y JANETH
ESPINOSA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00117

El anterior despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

De la misma forma El informe presentado por el Secuestre DESIGNADO agregue a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

Girardot – Cundinamarca, Veintiséis (26) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 031
RADICADO: 2023-00117-00
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cuarto Civil Municipal
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y
JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial de esta inspección de policía, que antecede y atendió al Auto Siete (07) de Junio del 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en el cual comisiona al inspector de policía municipal de GIRARDOT, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020, correspondiente a la diligencia encomendada en el comisorio de la referencia; procede el despacho de la inspección de Policía, con sede en casa de Justicia, Resuelve: **PRIMERO:** señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de diligencia de proceso ejecutivo con radicado 2023-00117-00 del Banco Davivienda S.A., Diligencia que se llevará a cabo el **10 de Agosto del 2023, A LAS 9:00 A.M, SEGUNDO:** Designar la entidad Transoluciones Inmobiliaria Integrales S.A.S. como Secuestre. Lo anterior en virtud a las diversas actuaciones y en el despacho no cuento con personal suficiente de apoyo, no se puede fijar una fecha anterior.

Prevéngase a la parte interesada, a fin de que retire en la Inspección de Policía sede casa de Justicia, el oficio comunicando el señalamiento por este despacho.

NOTIFIQUESE;
Comisionado,

ABG. SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA
Inspectora de Policía / sede casa de justicia

INSPECCION DE POLICIA SEDE CASA DE JUSTICIA
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 49 de fecha: 26/07/2023

DIANA MARIA CARAVITO ACUÑA
Auxiliar de Apoyo

Radicado DC-006-2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS
Nit: 900171814 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01736611
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A-12 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3005986737
Teléfono comercial 2: 7353683
Teléfono comercial 3: 3005986737

Dirección para notificación judicial: Calle 23 B No 118A-12 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7353683
Teléfono para notificación 2: 7353683
Teléfono para notificación 3: 3005986737

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000000 del 23 de agosto de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2007, con el No. 01156924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 004, de la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

Por Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de Asamblea de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017, con el No. 02274505 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01986231 del Libro IX y por Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02269932 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como, objeto principal las siguientes actividades: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados A) La actividad inmobiliaria en general consiste en el manejo administrativo de bienes inmuebles urbanos o rurales propios o ajenos y en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de inmuebles o edificios sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y medidamente el contrato de comisión. B) La administración de edificios o condominios C) La administración de autoridades por cuenta propia o ajena D) La compra y venta de bienes de cualquier naturaleza. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos lícitos de comercio en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos y en general toda clase de transacciones que sean necesarias de acuerdo con las facultades conferidas a sus administradores tales como: 1) Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles corporales o incorporables, marcas y patentes. Darlos en garantía y celebrar en relación con ellos toda clase de contratos de administración, compraventa, arriendo, prenda o pignorados. 2) Servir como secuestre y perito de bienes muebles, inmuebles, maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, corporaciones judiciales en general, juzgados y entes administrativos 3) Realizar peritazgos que requieran los juzgados en todas las jurisdicciones, avalúos comerciales públicos y privados 3) para el cumplimiento de su objeto social podrá tener actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas 4) Podrá contratar con el estado , con la empresa privada o mixta 5) Realizar gestiones de cobranza recuperación de cartera y otros considerados afines. Celebrar con instituciones de crédito, públicas o privadas toda clase de operaciones relacionadas con financiaciones para importación y exportación, cartas de crédito, giros y demás relacionados con el objeto social, 6) Celebrar contratos en todas y cada una de sus formas, formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio o de terceros y/o en agenciamiento de los mismos con y/o para entidades públicas y privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. 7) Podrá fomentar, organizar, financiar o fusionar con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos similares o semejantes a la sociedad, celebrar con ellas toda clase de contratos y suscribir acciones o tomar intereses en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas 8) Tendrá actividades de explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro y fuera del país 9) Podrá importar toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos, comercialización en el país de toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos ya sean importados ensamblados o producidos en Colombia 10) Hacer expresos de transportes a entidades docentes, empresariales, oficiales y los servicios especiales determinados y clasificados por el ministerio del transporte 11) La sociedad podrá importar, exportar, vender y comercializar toda clase de repuestos, partes o elementos para toda clase de automotores nuevos, usados y manufacturados. Realizara actividades relacionadas con el turismo, agentes de turismo, viajes, tours, hotelería, eventos masivos, conciertos, espectáculos etc... 12) Fabricación, embalaje, producción y representación de toda clase de vehículos automotores de marcas nacionales y extranjeras. 13) La importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas insumos en general, importación, exportación, compraventa de toda clase de maquinaria amarilla y maquinaria agrícola. La sociedad podrá realizar además las siguientes operaciones: A. Adquirir, construir, transformar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles B. Intervenir como deudora o acreedora, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito. E. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cheques, pagares, facturas comerciales y en general cualquier título valor o aceptarlos en pago y en general podrá realizar toda las actividades tendientes a la consecución del objetos social. E. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias corporaciones o similares. El desarrollo de la cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo lo referente a la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente y el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- La Gerente queda facultada para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mayorga Perez Carlos Fernando	C.C. No. 000000079123916

Mediante Acta No. 7 del 23 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Moncada Bernal Luis Alfonso	C.C. No. 000000079284473

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de la Junta de Socios	02269932 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de la Asamblea de Socios	02274505 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02395769 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 007 del 7 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466858 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7730, 8424

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2023 Hora: 21:42:31

Recibo No. AB23180308

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231803087138C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTA, D.C.			SUCURSAL: ANTIGUO COUNTRY			COD. SUC: 21		NO. PÓLIZA: 21-46-101065849		ANEXO: 0	
FECHA EXPEDICIÓN: DÍA: 14 MES: 03 AÑO: 2023			VIGENCIA DESDE: DÍA: 01 MES: 04 AÑO: 2023			A LAS: HORAS: 00:00		VIGENCIA HASTA: DÍA: 01 MES: 04 AÑO: 2025		A LAS: HORAS: 23:59	
TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS	IDENTIFICACIÓN: NIT. :900,171,814-6
DIRECCIÓN: CALLE 23 B NO. 118A 12 P1	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 3005986737	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA	IDENTIFICACIÓN: NIT. :800,165,862-2
DIRECCIÓN: CRA 10 No. 14-33	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 3532666	
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL CARGO DE SECUESTRE CATEGORIA UNO (1) DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ACUERDO PSAA15 - 10448 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, CUSTODIA DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASI COMO SU DEVOLUCION Y LOS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY. CATEGORIA UNO (1) GIRARDOT

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VIGENCIA DESDE: 01/04/2023	VIGENCIA HASTA: 01/04/2025	SUMA ASEG/ACTUAL: \$ 116,000,000.10
ACLARACIONES:			

VALOR PRIMA NETA:	GATOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
\$ 1,510,065.75	\$ 8,000.00	\$ 288,432.49	\$ 1,806,498.24	\$ 116,000,000.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
GRINASEGUROS ASESOR DE SEGUROS LTDA	143718	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELÉFONO: 4590601 - BOGOTA, D.C.

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO - SEGURO
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO - SEGURO



21-46-101065849

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERÁN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ÚLTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

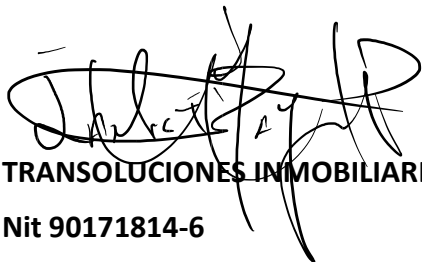


**SEÑOR JUEZ.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD: 2023-00117
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ Y OTRA**

Por medio del presente le informamos señor juez que el 10 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-92948, en la diligencia actuó como secuestre autorizado la señora Yinary Ferreira, la diligencia fue atendida por JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA demandada dentro el proceso y a quien se le dejó el inmueble en deposito provisional y gratuito. Agradecemos de antemano.

Cordialmente



TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS
Nit 90171814-6

**NIT. 900.171. 814-6
CALLE 23 B N° 118ª-12 PISO 1 BOGOTA TELEFONO 7353683/
3005986737/3005184553/3134310940
E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 031-23
RADICADO: 2023-00117
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ Y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA
DILIGENCIA: SECUESTRO

En Girardot Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2023, siendo la 09:00 am fecha y hora señalada, mediante auto que antecede, la suscrita inspectora de policía sede casa de justicia de la ciudad de Girardot, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a efecto la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acto seguido hace presencia del señor, apoderado de la parte demandante JONATHAN ALEXANDER QUIROGA PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1110467251 CON TARJETA PROFESIONAL No 325357 expedido por el consejo superior de judicatura, con poder que adjunta. Igualmente hace presencia la secuestra YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA, quien fue designado para esta diligencia por parte de TRANSOLUCIONES INMBILIARIAS INTEGRASLES SAS mediante escrito que se anexa, designada por el mismo juzgado, mediante auto designación del veintiocho (28) de noviembre de 2023, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1005958899, quien puede ser notificada en la calle 23B No. 118* - 12 PISO 1 de la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: 601-7353683 y al número celular 3005986737, así mismo allega autorización por parte del representante Legal señor CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ, que conforme Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá arribado, obra en calidad de representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S con Nit No.900171814-6 y la Póliza No. 21-41-101065849 con vigencia a 01/04/25, se toma posesión y el mismo manifiesta que acepta la designación como secuestre y advierte cumplir con todas y cada de las funciones y obligaciones que de la designación se derivan, así mismo en asocio con la secretaria de la inspección de policía SANDRA YANETD DIAZ, de la misma manera hace presencia el S.T JUAN ARCINIEGAS, placa 007659 para acompañamiento, dando cumplimiento al despacho comisorio No. 031, del juzgado cuarto Cuarto municipal de Girardot, secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 30792948 y una vez constituido el personal para la diligencia, nos dirigimos al lugar objeto de la presente ubicado en la en la manzana E1 CASA 9 SENDERO LAS ACACIAS una vez allí nos atiende la señora JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No 53028383 de Bogotá, CELULAR 3123022963 quien figura como demandada dentro del mismo despacho comisorio, no hace objeción alguna y nos deja ingresar al inmueble se procede por intermedio del apoderado de Davivienda; parte demandante donde nos identificamos y le manifestamos el objeto de la diligencia, el cual procedió a permitir el ingreso y dejar practicar diligencia de secuestro. En este estado de la diligencia el despacho le da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., quien manifiesta: SOLICITO que por favor se hace realice el respectivo secuestre del bien inmueble Girardot Cundinamarca. EL despacho procede a darle el USO DE LA PALABRA A LA SECUESTRE designada por este despacho, en representación de la empresa TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitres (2023) por las facultades dadas por el juzgado comitente: QUIEN realiza la IDENTIFICACION Y LINDEROS: El inmueble: manzana E1 casa 9 ,trasversal 11 No 44b-45 senderos las acacias, por el Norte con el lote 18 de la manzana E1 ,por el sur en línea recta con 5 metros por la vía principal ,por el occidente 7.60 metros con lote 8 de la manzana E 1 ,oriente casa 10 de la manzana E 1 en línea recta en 7.60 metros y encierre .una vez verificado en las escrituras No 8179 de la Notaría 68 del círculo de Bogotá del 19 de diciembre de 2016 registrado bajo folio de Matricula N0 30792948 descripción del inmueble se trata de una vivienda de dos plantas la cual se accede por medio de una puerta metálica de una sola hoja y reja de ornamentación seguido la misma se compone de lo siguiente sala comedor pisos en cerámica en estuco una de sus paredes al lado occidente se encuentra en cerámica con cocina con mesón de cemento y enchapado y cajones en madera ,parades en estuco , un patio el cual se accede por medio de una puerta metálica de una hoja , el cual cuenta con lavadero prefabricado techo de reja ornamental pisos y predes en cerámica. Una habitación con ventana en marco de aluminio con sus respectivos virios ventanales en buen estado, la misma que da vista al patio de la vivienda, un baño social con todos sus accesorios. pisos y paredes en enchape. las puertas de estos dos últimos son en madera y techos en placa de cemento accede a una segunda planta por medio de una escalera enchapada y sus paredes se encuentran estucadas y pintadas, con soportes en madera la segunda planta consta de 3 habitaciones con sus respectivas ventana en aluminio y vidrios y reja ornamental ,una de estas habitaciones da paso a un balcón el cual se accede mediante un

puerta metálica , este mismo balcón tiene barandas de soporte metálicos, estos pisos en cerámica paredes estucadas y pintadas y techos en PVC con puertas en madera, un baño social con todos sus accesorios, división para ducha en marco de aluminio pisos y paredes en cerámica y techo PVC. El despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE y hacer entrega a la señora SECUESTRE quien manifiesta: en nombre de la empresa TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia la señora JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA quien es demanda en el proceso y quien habita el inmueble dándole las advertencias de ley .De los honorarios designados a la parte secuestre, los cuales fueron fijados por el juzgado cuarto comitente en la suma de trecientos mil pesos (\$300.000) los cuales serán cancelados mediante previa presentación de cuenta de cobro. no siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 10:18AM del mediodía; se firma por los que en ella intervinieron.

Abogada SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA
Comisionado

JONATHAN ALEXANDER QUIROGA PAEZ
C.C. No. 1110467251
T.P. No. 325357

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE

YINABY DEL PILAR FERREIRA HERRERA,
Secuestre De Transoluciones Inmobiliarias Integrales S.A.S,

S.T. JUAN ARCINIEGAS
placa 007659

quien atendió la diligencia

JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA

SANDRA YANETO DIAZ CUENCA
secretaria

GIRARDOT

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Abogada

Señores
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
SEDE CASA DE JUSTICIA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y OTRO.
RAD: 2023-00117-00.
DESPACHO COMISORIO No. 031 DE 2023 PROVENIENTE DEL JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente conforme aparece al final de mi respectiva firma, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, actuando en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia comedidamente, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad denominada **PAEZ & QUIROGA CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.291.081-2, para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de que preste los medios, acompañe y realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 11 NUMERO 44B-45, CASA 9, MULTIFAMILIAR E, MANZANA E1 DE LA URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-92948.

La apoderada judicial sustituta está facultada expresamente para la práctica de la diligencia de secuestro conforme al art. 77 del C.G. del P., así mismo la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación legal se realice la diligencia de entrega.

Atentamente,

Acepto

Maria Alejandra Rodríguez
MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
C.C. 1.110.580.639 de Ibagué
T.P. N° 340.079 del C.S. de la J.



JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ
C.C. N° 1.110.467.251 de Ibagué
T.P N° 325.357 del C. S. de la J.
Representante Legal de PAEZ & QUIROGA
CONSULTORES JURIDICOS S.A.S
NIT 901.291.081-2
judicialquirogasm@hotmail.com

Calle 10 N° 3-76; oficina: 602, Edificio Cámara de Comercio Ibagué- Tolima
Tel: 3165334313 / 3184009613 Te. 601-3383838 Ext: 2623
E- Mail: pmarodri@cobranzasbeta.com.co

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO	LUIS MIGUEL MANRIQUE MARIN
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00148

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$4.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$754.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

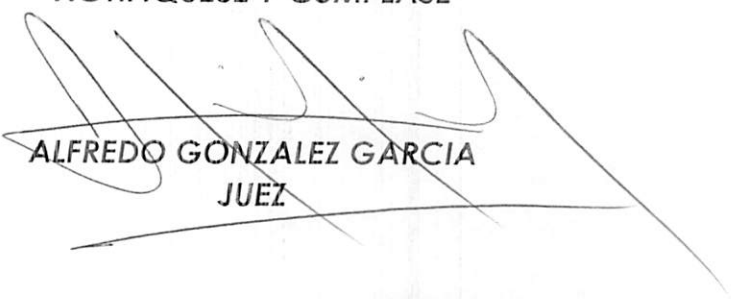
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MANRIQUE MARIN
RAD: 2023-00148

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot (Cund.), 5 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUNICAL MEDICAL SAS
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2023-00154-00**

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 11 de la resolución 42 de 2020.

La última de las normas citadas exige que en la factura se encuentre la firma electrónica del facturador e identificación del adquirente de los servicios prestados. Estos requisitos no se encuentran cumplidos en los documentos aportados como base de la ejecución, razón por la cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

[OBJ.]

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse los títulos a quien las aportó, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 6 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 5 de septiembre de 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO- ENRIQUECERSE SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS LÓPEZ BRAVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00193-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Sírvase allegar constancia de envió de la demandada y sus anexos a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2° Realice el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.

3° Allegue el poder conforme a las disposiciones del Art. 74 del C. G. del P.

4° Allegue la Escritura Publica No. 0395, que enuncia como Poder General emanado de la actora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

5° Allegue la Constancia de no conciliación No. 2022-2653351, enunciada en los anexos, o en su defecto sírvase acreditar el requisito de procedibilidad de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 6 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: JHON HAMILTON OLIVEROS PINZON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00264

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de las cuales fueron descorridas por el apoderado del DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone:

Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y en el traslado de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se niega la prueba testimonial por improcedente; "El testimonio es la declaración que realiza un tercero ajeno a la controversia, sobre algo que ha percibido de manera directa, por cualquiera de sus cinco sentidos" (1). El señor JHON HAMILTON OLIVEROS PINZON no es un tercero, de ahí la improcedencia de la prueba solicitada. No obstante, en la audiencia, más adelante se señala, se recepcionara su interrogatorio de parte oficiosa.

DE OFICIO

El Banco de Bogota, deberá aportar el histórico de pagos del crédito que se ejecuta, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 5 del mes de octubre de 2023, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

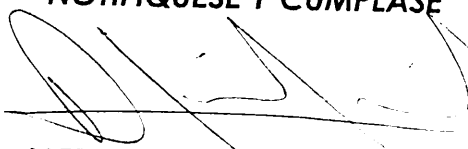
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a esta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **95** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **06 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 24 de AGOSTO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	PEDRO RUBEN AGUILAR CUELLAR
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00284

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$2.800.000,00

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO RUBEN AGUILAR CUELLAR
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00284

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

06 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



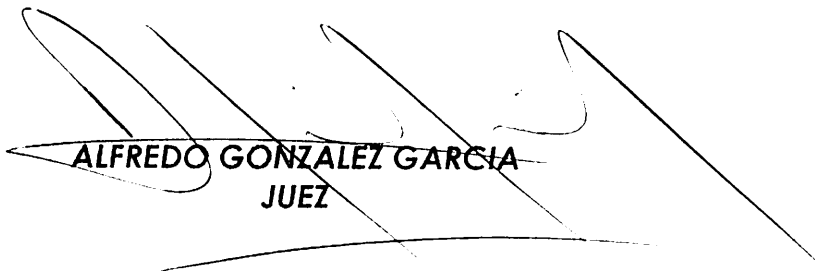
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
05 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO RUBEN AGUILAR CUELLAR
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00284

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a los Bancos Agrario, BBVA, Occidente, Banco AV Villas, Banco Falabella y Banco Finandina, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0747/23 el cual fue radicado en esas entidades el día 28 de JUNIO de 2023.

Igualmente, **REQUIÉRASE** al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0748/23, recibido en esas dependencias el 28 de JUNIO de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 06 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.